

SESION 41.A ORDINARIA, EN MARTES 6 DE AGOSTO DE 1940

(ESPECIAL)

(De 11 A. M. a 1 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

1. Se trata del proyecto sobre Código de Aguas, y queda pendiente su despacho.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Méndez, Jerónimo.
Bravo O., Enrique.	Moller B., Alberto.
Durán B., Florencio.	Muñoz C., Manuel.
Figueroa A., Hernán.	Opazo L., Pedro.
Grove V., Hugo.	Ossa C., Manuel.
Grove V., Marmaduke.	Rodríguez de la Sotta,
Guzmán, Eleodoro E.	Héctor.
Hiriart C., Osvaldo.	Silva C., Romualdo.
Lafertte G., Elias.	Ureta E., Arturo.
Lira I., Alejo.	Urrutia M., Ignacio.
Martínez M., Julio.	Walker L., Horacio.
Martínez, Carlos A.	

Y el señor Diputado don Rafael Moreno.

ACTA APROBADA

Sesión 39.a ordinaria en 5 de Agosto de 1940.

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha Luis, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Maza, Méndez, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Silva Romualdo, Ureta, Urrejola, Urrutia, Walker y el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 37.a, en 31 de julio último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 38.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre liberación de derechos de internación al material que se indica, destinado a los Cuerpos de Bomberos de Los Andes y de Santa María (San Felipe).

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre corrección de un error en la ley 6.427, que autorizó a la Municipalidad de Rengo para contratar un empréstito.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Sobre modificación del artículo 5.º de la ley 6.073, que establece el escalafón del Poder Judicial.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Dos de la Contraloría General de la República, en que remite copia y antecedentes de los decretos de insistencia que se indican.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

El primero recaído en indicaciones que se formularon durante la discusión del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reforma constitucional relativa a la restricción de la iniciativa parlamentaria en proyectos que signifiquen gastos públicos;

Y el segundo recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de tiempo a funcionarios judiciales alejados del servicio y posteriormente reincorporados.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en los artículos 17 y 19 del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el financiamiento del proyecto de sueldos de las Fuerzas Armadas.

Quedaron para Tabla.

Solicitudes

Una de doña Teresa Lynch, viuda de García y doña Mercedes Lynch Canciani, en que solicitan aumento de su pensión.

Una de don Pedro J. Barrientos Díaz, en que solicita aumento de su pensión de jubilación.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se proponen los medios para asegurar la defensa del Fisco en los juicios sobre cobro de honorarios de los peritos que sean nombrados como tales por el Juez de la causa, en los juicios en que se ejercita la acción pública.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

La discusión particular queda para la sesión próxima.

Incidentes

El señor Walker formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día de mañana, martes, 6 del actual, de 11 A. M. a 1 P. M., destinada a ocuparse del proyecto de la Cámara de Diputados sobre Código de Aguas.

El señor Bravo formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día de mañana, martes, de 3 a 4 de la tarde, destinada a ocuparse de los siguientes negocios:

1. Mensajes pendientes sobre ascensos militares.

2. Asuntos particulares de gracia.

El señor Ministro de Defensa Nacional formula indicación para que se reabra debate acerca de la indicación formulada por el honorable señor Errázuriz en la sesión 37.ª, en 31 de julio último, en la discusión del artículo 1.º del proyecto de ley que aumenta los sueldos de las Fuerzas Armadas.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se declara reabierto el debate sobre la indicación a que se refiere el señor Ministro.

El señor Presidente declara que la discu-

ción de la indicación del señor Errázuriz se hará en el Orden del Día de esta sesión.

El señor Ossa hace diversas consideraciones, llamando la atención a la importancia de una buena red caminera, a su influencia económica en el costo de los transportes y por consiguiente, en el valor de los artículos de consumo.

Ruega a la Sala tenga bien acordar dirigir oficios al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Fomento, remitiéndoles el Boletín de esta sesión, a fin de que se impongan de las observaciones de Su Señoría.

El señor Presidente formula indicación para que se eximan del trámite a Comisión los siguientes negocios:

1. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se modifica la ley número 5.832, que autorizó a la Municipalidad de La Serena para contratar un empréstito en el sentido de aumentar el monto de la autorización en 250,000 pesos, destinados a reconstruir e instalar el edificio de esa Corporación.

2. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se libera de derechos de internación el material que se indica, destinado a los Cuerpos de Bomberos de Los Andes y de Santa María (San Felipe).

El señor Morales formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día miércoles próximo, 7 del actual, de 11 A. M. a 1 P. M., destinada a continuar la discusión del proyecto de ley del Ejecutivo por el cual se crea la Empresa Carbonífera del Estado.

El señor Martínez Montt ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva representar al Alcalde de Viña del Mar la conveniencia de retardar el pronunciamiento de esa Corporación sobre la renovación del contrato que entregó la explotación de la Sala de Entretenimientos del Casino Municipal de Viña del Mar, al actual concesionario, hasta tanto el Congreso Nacional se pronuncie sobre el proyecto de Su Señoría

que modifica la ley 4,283, relacionada con dicho negocio.

El señor Estay ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, pidiéndole se sirva hacer remitir al Senado los siguientes datos:

1. Número de industrias y comercio cuyo capital es inferior a 200,000 pesos y superior a 5,000 pesos.

2. Nacionalidad de los propietarios de estos comercios e industrias.

3. Capital que esas industrias y comercio representan.

4. Giro de estos comercios, y materias primas usadas en estas industrias.

5. Número de empleados y obreros que ocupan.

6. Sueldos y jornales que reciben estos empleados y obreros.

Se dan por terminados los Incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda mantener para la Hora de Incidentes de la sesión próxima, la inscripción de los señores Silva Cortés, Urrejola y Ortega.

La indicación del señor Walker, la del señor Bravo y la del señor Morales, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

La del señor Presidente se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho los asuntos a que se refiere su indicación.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios pedidos por cada uno de los señores Senadores Ossa, Martínez don Julio y Estay.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se aumentan los sueldos del personal de las Instituciones Armadas.

Se da cuenta del informe de la Comisión de Defensa Nacional acerca de los artículos 17 y 19 del proyecto, y del informe de la Comisión de Hacienda, acerca de su financiamiento.

Artículo 17.

El señor Presidente pone en discusión este artículo, con las modificaciones de la Comisión.

El señor Guzmán pide que se aplace su discusión y la del artículo 19, hasta que esté impreso el informe.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Artículo 1.º

El señor Presidente pone nuevamente en discusión la indicación del señor Errázuriz (acta de la sesión 37.ª, en 31 de julio), respecto de la cual se acordó reabrir debate en la primera hora.

Usan de la palabra los señores Errázuriz y Bravo.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación, y resulta desechada por 15 votos contra 8.

Artículos 20 y 21.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, con las modificaciones de la Comisión.

Artículo 22.

El señor Guzmán formula indicación proponiendo que la parte inicial del artículo se redacte diciendo:

“El personal de empleados civiles tendrá...”.

El mismo señor Senador pide que se deseché la modificación de la Comisión.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado este artículo, con la indicación del señor Guzmán.

En votación la modificación de la Comisión, hacen brevemente algunas observaciones los señores Guzmán y Bravo.

Tácitamente se da por desechada la modificación.

Artículo 23

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación de la Comisión.

Artículo 24

El señor Guzmán formula indicación para que en el inciso cuarto, después de la palabra “Naval”, se agregue la frase: “y de Pilotines”, suprimiéndose la conjunción “y” entre “Militar” y “Naval”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión y la indicación del señor Guzmán.

Artículo 25

A petición del señor Guzmán, se acuerda dejar pendiente su discusión, hasta después del artículo 17.

Artículo 26

Usan de la palabra los señores Martínez don Carlos, Ministro de Defensa Nacional, Guzmán, Urrutia y Estay.

El señor Urrutia pide segunda discusión para este artículo.

Varios señores Senadores apoyan la petición.

El señor Presidente da por terminada la primera; declara que queda en segunda discusión.

Artículo 27

Tácitamente se da por desechado.

El señor Guzmán formula desde luego indicación, a fin de que sea considerada oportunamente, proponiendo que como artículo transitorio se agregue el siguiente:

“Artículo ... Mientras se dicta una nueva ley de planta para el personal civil de la Defensa Nacional, inclúyense en ella los diversos cargos, con sus respectivas remuneraciones, que se crean por la presente ley”.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

Debate

—Se abrió la sesión a las 11.16 P. M., con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 39.a, en 5 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 40.a, en 5 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

CODIGO DE AGUAS

El señor **Silva Cortés**. — ¿Me permite decir unas palabras, señor Presidente, antes de que se lea la cuenta?

A petición del Gobierno, se ha citado a la Comisión de Relaciones Exteriores para esta misma hora, y como no es necesario mantener el quorum de once Senadores para que haya debate, mientras no se tomen acuerdos o resoluciones, pido excusas, a la Sala por tener que ausentarnos los miembros de la referida Comisión, que está en sesión.

He presentado un pliego de indicaciones para que sean consideradas en la discusión particular del Código de Aguas. Según entiendo, hoy sólo se tratará de la discusión general.

El señor **Laferte**. — No hay más que diez Senadores presentes.

El señor **Secretario**. — En el momento de abrirse la sesión, estaba presente el honorable señor Opazo, que en este momento está hablando por teléfono.

El señor **Azócar**. — Podríamos aprobar en general el proyecto, y dejar la discusión particular para la próxima sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Honorable Cámara de Diputados ha enviado como informante al honorable señor Moreno Echavarría, a quien debemos oír.

En discusión general el proyecto de Código de Aguas.

Ofrezco la palabra al Diputado informante, honorable señor Moreno Echavarría.

El señor **Moreno Echavarría** (Diputado informante). — Señor Presidente:

La Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien designarme Diputado informante de este proyecto, para que lo exponga ante el Honorable Senado. Por esto, pido de la benevolencia de los señores Senadores, que tengan la bondad de escuchar lo que voy a exponer sobre el particular.

Sin duda alguna, honorables Senadores, vais a conocer un proyecto bastante importante, que corresponde a una vieja y sentida necesidad nacional, como es la codificación de las leyes sobre aguas. Esta tentativa de legislación de que ahora nos vamos a ocupar, no es una novedad, porque, desde hace muchos años, se han presentado al Congreso, especialmente a la Honorable Cámara de Diputados, varios proyectos que tenían por objeto codificar la legislación sobre aguas. Estas tentativas obedecen a que en Chile no existe una legislación especial sobre aguas, sino una complejidad de disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos reglamentarios, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, etc., dictados en diversas épocas, pero sin ninguna trabazón entre ellos, de modo que exista una armonía completa.

Este hecho tiene una explicación.

Las aguas se presentan en forma móvil, en múltiples manifestaciones, y puede decirse que en cada país, en cada región, presentan características propias.

Cuando nuestros legisladores comenzaron a preocuparse de los problemas legislativos, no tomaron muy en cuenta la cuestión de las aguas, porque puede decirse que en esa época, a raíz de la colonia, no existía, propiamente, dicho problema. La parte principal regada en el país era la zona central de Santiago, la cual se servía del Canal de Maipo, y es por esto que después de 1819 no se vuelven a encontrar disposiciones sobre aguas hasta que vino el Código Civil en 1857.

Esta actitud del legislador se debió a un principio de elemental prudencia: no quiso someter al país a la transplatación de disposiciones legales extranjeras, que no se sa-

bía si se podían aplicar aquí, y prefirió esperar a que las necesidades indicadas por la experiencia señalasen cuál era la mejor legislación que convenía en esta materia.

Un tratadista francés — Geny — dice que no se debe someter a los hombres y a la naturaleza, a las leyes, sino que, al contrario, son las necesidades humanas, la tradición, las características propias de un país las que van creando la necesidad de dictar leyes; en consecuencia, la legislación de un país sobre cualquiera materia, debe ser propia, genuina, adaptada a las necesidades de dicho país.

Esto mismo ya lo había dicho don Andrés Bello en el mensaje sobre Código Civil al hablar de esta materia: “En todo lo que concierne al uso y goce de las aguas, el proyecto, como el Código que le ha servido de guía, se ha ceñido a poco más que sentar las bases; reservando los pormenores a ordenanzas especiales, que, probablemente, no podrán ser unas mismas para las diferentes localidades”.

Con posterioridad al Código Civil aparece la necesidad imponiendo la dictación de leyes sobre aguas.

En primer lugar, el fenómeno inmediato que se presentó, fué el de la distribución de las tierras y el progreso de la agricultura. Esto ocasionó la dictación de ordenanzas de aguas para los ríos Copiapó, Aconcagua, Huaseo, Tinguiririca y otros más. Además, debo mencionar la ordenanza general, del 3 de enero de 1872.

Más tarde, se incorporaron al país las provincias de Tarapacá y Antofagasta, que tienen características especiales, y a las cuales no se podían aplicar las ordenanzas dictadas hasta esa época. Con este motivo, se dictaron el Reglamento de 1893, aplicable al río Loa; el Reglamento de aguadas, de 1913 y el Reglamento de mercedes de aguas del río Loa y sus afluentes, dictado en 1910. Más tarde vino el incremento de la producción de energía eléctrica, por lo cual se dictó la Ley de Servidumbre de Fuerza motriz, del año 1897. Luego se vió la necesidad de dar estabilidad a los derechos de agua y mayor solidez y facilidad a la distribución de las aguas. Se promulgó, entonces, la Ley

sobre Asociaciones de Canalistas, de 1898, que dió motivo en esta sala a un memorable debate.

Había un punto sin reglamentación, que era el de las comunidades de agua. En el Código Civil se daban reglas generales sobre el cuasi contrato de comunidad, pero no se podía aplicarlas sino imperfectamente a las aguas. Se suplió esta deficiencia en el Código de Procedimiento Civil por medio de un título llamado “De los juicios de distribución de las aguas”. Más tarde vinieron el Decreto de Ley número 160 del año 1925 y luego el Decreto Ley sobre Servicios Eléctricos. Además, se han dictado numerosas leyes sobre construcción de obras de regadío.

Entre las tentativas para modificar el problema de las aguas, debo hacer especial recuerdo de los proyectos presentados a la Cámara de Diputados, entre los años 1897 y 1919, por los señores Joaquín Díaz Besoain, Ramón Serrano Montaner, Anfión Muñoz, Daniel Rioseco, Carlos Toribio Robinet y Clodomiro Silva.

La Cámara aprobó un proyecto en 1911, refundiendo todos estos proyectos. Pasó al Senado y esta corporación nombró una comisión especial compuesta por los señores Senadores, Vicente Reyes, Carlos Aldunate Solar, Abdón Cifuentes y Rafael Sotomayor. Este proyecto fué aprobado por el Senado y después lo sometió al estudio de una comisión especial de que formaron parte los señores Luis Barros Borgoño, Barriga y Valdés Valdés. Estos proyectos, naturalmente, han servido en parte, de base para este Proyecto de Código de Aguas.

El deseo de satisfacer la aspiración del país de tener una codificación de la legislación de aguas, que está dispersa en ochenta y tantos textos, obedece en este proyecto a los siguientes objetivos: primero, codificar lo actual; segundo, modificarlo en todo aquello que la experiencia indique que debe modificarse, y, tercero, completarlo en todos los vacíos que la experiencia indica que existen en esta materia.

Debo hacer presente al Honorable Senado que si algunas disposiciones de códigos extranjeros o de prácticas de otros países

han podido influir en algunas disposiciones del proyecto, bien que son muy pocas, no se ha perdido de vista lo nacional.

La confección de este proyecto se ha hecho sobre la base de nuestro sistema hidrográfico propio, de nuestras prácticas de riego, de nuestra irrigación y construcciones de regadío, para encuadrarlo en un código genuinamente nacional.

No hemos querido hacer lo que hizo el Perú, que puso en vigencia el Código español de aguas, lo que constituyó un fracaso, porque esa legislación fué hecha para la hidrografía española y no para la peruana que es diferente de aquélla.

Parecida a nuestra hidrografía es la de los países escandinavos y de algunas partes de Alemania. Algunas de esas prácticas han podido seguirse de cerca, pero no hemos querido implantarlas íntegramente, porque no funcionarían bien en Chile.

Las disposiciones de este proyecto pueden agruparse en tres categorías: una, de orden sustantivo; otra de orden procesal y otras, finalmente, de orden administrativo. Las normas sustantivas y procesales están contenidas en los dos libros que se divide este Código, y la parte administrativa se regula en la ley aprobatoria de este proyecto, de la cual va a conocer, también, el Honorable Senado.

Ahí se da una nueva estructura al actual Departamento de Riego, para convertirlo en Dirección General de Aguas, que tendrá las atribuciones necesarias en todo lo que es la supervigilancia y policía de las aguas y otras materias.

Dentro de este plan voy a exponer las ideas generales de este Código, y voy a hacerlo en la forma más sucinta y breve, para no cansar la atención de los honorables Senadores y no ocuparles el tiempo.

El proyecto, como es natural comienza con un título de disposiciones generales, que son la base y el fundamento de todas las situaciones contempladas a lo largo del proyecto, y lo primero que en ellas se considera, es la clasificación de las aguas. Para esto, se ha tomado en cuenta el estado en que las aguas se encuentran en la natu-

raleza; en consecuencia, el proyecto las divide en pluviales, marítimas y terrestres.

Siguiendo la realidad de los hechos y también, de acuerdo con la numerosa jurisprudencia de la Corte Suprema, se establece que las aguas por su naturaleza, son bienes muebles, pero destinadas al uso y cultivo de bienes inmuebles, pasan a ser inmuebles; y con esto se pone término a una vieja y larga controversia judicial.

En cuanto al mar territorial, se mantiene el principio del artículo 593, del Código Civil, que no nos ha dado ninguna dificultad en los ochenta años en que hasta ahora éste ha sido aplicado.

Las aguas que están en tierra siguen, también, una clasificación natural: son superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas. Corrientes son las que se escurren por cauces naturales o por cauces artificiales; subterráneas, las que están ocultas en el seno de la tierra; las aguas detenidas pueden estarlo en depósitos naturales o en depósitos artificiales.

El Código legisla, también, las aguas minero-medicinales. Pueden ser minero-medicinales cualesquiera de estas aguas que acabo de mencionar, pero lo que les caracteriza es que deben contener sustancias útiles para la industria o para la medicina en general y pueden ser explotadas comercialmente como aguas termales.

Dentro del propósito de este Código, de reglamentar todo exceso de individualismo, se ha establecido como principio fundamental una idea tomada de un proyecto anterior, que es la unidad de la corriente. Se establece que la corriente es un todo indivisible, y la forman, el cauce principal, los afluentes y subafluentes y demás aguas que van a ese cauce, de modo que todos los que participan de esas aguas saben que están subordinados al interés colectivo.

En lo que se refiere al dominio de las aguas, el proyecto sigue el sistema del Código Civil, o sea, entrega el dominio de las aguas a la Nación. Es justo hacer presente que don Andres Bello se anticipó al criterio social de su época estableciendo el dominio de la Nación sobre las aguas.

Hay ciertas excepciones en que se concede el dominio privado de las aguas a particulares.

Son estos casos, las vertientes y corrientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, y ciertas lagunas que no son navegables por barcos de más de cien toneladas. En estos casos, es mejor que las aguas las aproveche bien un individuo, que no mal todos.

En lo relativo a las aguas lluvias, el Código Civil dió muy pocas explicaciones, pero ahora se establece en el texto de este proyecto una serie de disposiciones que se resumen así: Pertenecen las aguas lluvias al dueño del predio donde caen, y salidas de éste adquieren la calidad de las aguas a que se mezclan. Pueden ser utilizadas por el dueño del predio como quiera hacerlo, siempre que sea sin perjuicio de terceros.

Un punto importante que aclara el proyecto es el que se refiere al uso y goce de las aguas. Como he dicho, el proyecto entregó el dominio de las aguas a la Nación, pero se le concede a los particulares el uso y goce de las aguas en conformidad a las disposiciones del Código Civil.

El Código de Aguas define y precisa lo que es el uso y goce de las aguas, y dice que es un derecho real que consiste en el uso, goce y disposición de las aguas en conformidad a los preceptos del mismo Código.

En materia de aguas subterráneas, no tenemos otra definición que la relativa a pozos construídos dentro de una misma propiedad, y ciertas reglas del Código de Minería sobre las aguas que se encuentran dentro de la tierra.

Dentro del criterio de buscar el mayor progreso de la colectividad, se da la facultad de catear en los terrenos de dominio nacional para alumbrar aguas subterráneas, las que antes, por falta de legislación, no eran buscadas.

Hoy día se va a dictar una reglamentación que garantice a los exploradores el uso y goce de estas aguas subterráneas.

En materia de concesión de mercedes de aguas, como es sabido, ha habido una gran anarquía respecto de las autoridades en-

cargadas de conceder las mercedes: las concedía el Presidente de la República, y los jueces, los Intendentes, los Gobernadores y las Municipalidades.

El proyecto en debate establece que las mercedes se van a conceder, de ahora en adelante, sólo por el Presidente de la República y con pleno conocimiento del caso.

Ahora respecto de las mercedes de aguas en sí mismas, el proyecto establece una clasificación bien exacta. Las mercedes serán perpetuas o temporales y su ejercicio será permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas. Hay mercedes de aguas que por su naturaleza necesitan ser perpetuas, por ejemplo, las que se dan a la agricultura; pero todas las demás tienen que ser temporales: como las de fuerza motriz, de ferrocarriles, de camino de sirga, de balseaderos y otras que se hacen con fines especulativos. Su plazo de duración es de 37 años.

Se ha fijado el plazo de 37 años, porque es el que corresponde al desarrollo de una deuda de la Caja Hipotecaria o de cualquier institución hipotecaria regida por la ley de 1857. En 37 años ha tenido tiempo el mercedario para explotar la merced y pagar la deuda. Vencido este plazo, el Estado, que pasa a ser dueño de ella, puede entregarla, si quiere, al mercedario para que la siga explotando, mediante el pago de una regalía, o bien, dejarla para sí.

Puede ocurrir muchas veces que se presenten varios interesados para pedir mercedes de agua en una corriente determinada. Para solucionar esta dificultad, el Código establece una prelación, o sea, un orden de preferencia que debe darse a las mercedes según su naturaleza. Como puede ver, el Honorable Senado, en primer lugar se consulta la necesidad de los pueblos, el agua potable para la bebida de las poblaciones; después viene la agricultura, las industrias, la fuerza motriz y otras actividades que consumen o usan simplemente el agua.

No voy a explicar al detalle la naturaleza de cada una de estas mercedes de agua, porque esto es materia de la discusión particular del proyecto. Las mercedes para fuerza motriz se reglamentan no sólo en el

Título respectivo sino también en el Título de Servidumbres.

Para medir las mercedes de agua de regadío el proyecto ha considerado conveniente mantener el sistema del "regador de agua". Muchos han tachado esta medida de anticientífica, estimando que se debe medir el agua en litros por segundo. El Código ha estimado necesario que haya una medida legal de aguas supletoria de lo que fije la voluntad de las partes, y ha creído prudente mantener, siguiendo la tradición, el "regador de agua", al que asigna quince litros por segundo en escurrimiento continuo. Este es el sistema que se ha aplicado en Chile, desde hace más de dos siglos. Nuestra gente de campo está acostumbrada a medir la dotación de aguas en regadores y la entienden mejor que en litros por segundos.

Respecto de las provincias del Norte, se mantiene siempre un régimen especial. Las aguas del río Loa y de sus afluentes, son insuficientes para mover todas las industrias y demás usos, sobre todo para la elaboración del salitre, que consume agua. Por eso, todas las mercedes de agua que se dan en las provincias del Norte, sean en el Loa o en sus afluentes, o en las aguadas, son siempre temporales, y se faculta al Presidente de la República, como se establece hoy en los reglamentos del caso, para declararlas caducadas o también para fijar reservas de agua destinadas a ciertos usos. Actualmente existen estas reservas, no sólo en el Loa, sino en los ríos Siloli, Socompa, San Pedro, Salvador y otros más.

Una cuestión que siempre se ha debatido se refiere a los cauces o sean al recipiente que contiene las aguas. El Código Civil da una definición de cauce en su artículo 650, que el Código de Aguas la ha tomado: "El terreno de aluvión accede a las heredades riberañas dentro de sus respectivas líneas de demarcación, prolongado directamente hasta el agua: pero en puertos habilitados pertenecerá al Estado. El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajías periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".

Este principio, como digo, se traslada al

Código de Aguas. Se ha hecho una salvedad respecto de los cauces naturales de corriente discontinua formados por agua fluviales: pertenecen al dueño del predio. Son esas corrientes formadas en invierno en las quebradas, que, si a veces salen del predio en que nacen, lo común es que mueran dentro del mismo predio.

Haciéndose eco de ciertas necesidades que se han hecho sentir muchas veces, el proyecto permite al dueño de un aprovechamiento el derecho de vaciar sus aguas en cauces naturales, para ser extraídas en otra parte de su curso. Se hace con el objeto de abaratar las obras de regadío, porque un propietario que necesita conducir sus aguas a un fundo muy distante, necesitaría construir canales costosos; para ahorrarle estos gastos, se le va a permitir vaciar las aguas que extrae de un río a otro río; usar el curso de éste para conducir las y sacarlas a otra parte.

Naturalmente, todo esto está debidamente reglamentado y las aguas deberán ser bien medidas.

Hay una materia sobre la cual no existe ninguna legislación hasta este momento y que ha dado origen a un buen número de pleitos.

Me refiero a los sobrantes y derrames de agua.

El proyecto, fundándose la jurisprudencia casi uniforme que existe sobre la materia y tomando en cuenta la naturaleza de los sobrantes y de los derrames, se refiere a ellos en un título especial y los define de la siguiente manera:

Art. 98. "Las porciones de agua que, captadas, no se aprovechen permanentemente en el fin a que están destinadas, constituyen sobrantes de aguas".

Art. 99. "Las aguas que queden después de aprovechadas en el fin a que están destinadas, constituyen derrames de aguas".

Pero se tiene el cuidado de establecer que la producción de sobrante y derrames no es obligatoria, ni es permanente, sino que estará sujeta a las contingencias del canal matriz y a las necesidades y distribución o empleo que de las aguas se haga en el predio que las origina. De modo que si el dueño del predio emplea todas las aguas en el riego del mismo, no habrá derrames.

En cambio, si queda un resto de agua no utilizada, se producirá un sobrante o un derrame, según el caso.

Pero para determinar cuándo comienza el derrame y cuándo el sobrante, se ha establecido una presunción legal que, por su importancia, voy a dar a conocer textualmente:

Artículo 101, inciso segundo: "Se presume el abandono de los sobrantes y derrames, desde que el dueño los deja salir fuera de su predio sin aprovecharlos en otro de su dominio. Caídos en un cauce, natural o artificial, se confunden con las aguas de estos últimos".

He dado lectura a esta disposición, no sólo por su importancia, sino también, con motivo de una objeción que en días pasados me hizo el honorable Senador señor Barrueto.

Establécese, también, esta otra disposición:

Artículo 102. "El aprovechamiento por terceros de los sobrantes o derrames, no constituye gravamen o servidumbre que afecte al predio que lo produce. Son actos de mera tolerancia que no confieren posesión ni dan fundamento a prescripción".

O sea, para constituir un derecho o una servidumbre sobre estos sobrantes o derrames se necesita estipulación contractual.

Pero como puede haber mucho egoísmo de parte de algunos dueños de predios, a los cuales sobran las aguas, que muchas veces, son arrojadas a los canales, sin beneficio para nadie, se permite a terceros usar las aguas que ya han salido del predio por abandono de ellos, pero pagando la indemnización correspondiente.

Se va buscando siempre el interés general.

Hay otras disposiciones, no de tanta importancia, pero necesarias como las relativas a la zona forestal.

Se sabe que con los roces de los bosques, se secan las fuentes de las aguas. Para evitar esto, se va a permitir a la Dirección de Agua que haga plantaciones en ciertas zonas con el objeto de favorecer la conservación de aquellas fuentes.

Respecto a la desinfección de las aguas, se complementa la ley N.º 3,163, de 1916, sobre medios para impedir la infección de

aquéllas, agregándose algunas disposiciones relativas a la materia.

Hemos tenido ya, dolorosas experiencias en El Teniente y en otras partes, a la que es necesario ponerles atajo, de suerte que se da acción popular para denunciar la infección de las aguas. Pero, como la acción de la justicia puede resultar a veces tardía o ineficaz, el proyecto ha creído conveniente darle intervención a los Gobernadores, para que tomen de inmediato las medidas necesarias para impedir esta infección, dando cuenta a la justicia ordinaria para que actúe en seguida. Por lo menos habrá así una autoridad que en un momento dado impida que no se vacíen substancias nocivas en las aguas.

Con respecto a las aguas marítimas, se comienza por definir no sólo lo que son aquéllas, sino también las de rías y de lagunas salobres.

Como se sabe, se entiende por ría la desembocadura de los ríos en el mar y el proyecto concede al dueño del predio riberaño el libre aprovechamiento de esas aguas.

Hasta aquí, honorables Senadores, he estado exponiendo las relaciones que hay entre el individuo y el goce de las aguas entre el sujeto y el objeto del derecho.

La Nación, teniendo el dominio de las aguas, permite a los individuos usar y gozar de ellas sometidos a ciertas limitaciones; pero, el individuo está también sometido a la colectividad, al interés común, porque no sólo existe el interés particular, sino también el interés general de todos, de manera que voy a entrar a explicar todas las disposiciones que se refieren al régimen colectivo de las aguas.

Siempre se ha oído hablar, señor Presidente, de las arbitrariedades que se cometen en el goce de las aguas. El proyecto tiende a extirpar ese orden de cosas, como también cualquiera otra situación de abuso.

Para esto se contemplan tres organismos que rigen el sistema colectivo del agua. Son ellos: las Comunidades de Aguas, las Asociaciones de Canalistas y las Juntas de Vigilancia.

Las Comunidades de Aguas, siguiendo los principios que el Código Civil reconoce, es

un hecho; existe una Comunidad cuando dos o más personas aprovechan unas mismas aguas, ya se forme en comunidad con o sin la voluntad de las partes. Ella debe tener una reglamentación.

Hoy día no la tiene, y no hay más normas que las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que legisla sobre una sola faz de la cuestión, como es la distribución de las aguas, pero no legisla sobre otras materias relacionadas con esas Comunidades. Para estos casos el proyecto da una legislación destinada a reglamentar las Comunidades de Agua, y establece que si una Comunidad no tiene estatutos, la ley se lo da supletoriamente.

Los comuneros son dueños de darse los estatutos que crean convenientes, pero si no se los dan, el Código tiene que entrar a dárselos obligatoriamente en interés de ellos para evitar toda anarquía.

Esto no es una novedad, porque los honorables Senadores saben que el Código de minas, lo que no se hizo al dictarse el Código el año 1898. Se conocen los magníficos resultados que ha dado esa reglamentación.

Dentro de las disposiciones sobre las Comunidades de Agua, se fija el domicilio de la Comunidad, y si la Comunidad no determina las fechas y horas, para celebrar, por lo menos una junta ordinaria de comuneros, el proyecto establece el día y hora precisos en que debe tener lugar, o sea el último sábado hábil del mes de mayo, e indica como lugar de la reunión la Sala Municipal. De manera que los comuneros que hoy día se quejan de que un grupo que forma esa mayoría los atropella, van a tener esta defensa: una junta obligada en un día determinado, en la cual podrán tomar todas las medidas que crean convenientes para salvaguardar sus intereses, porque en las resoluciones que se adopten, se exigirá una doble mayoría de asistentes y de derechos de agua.

Habrán juntas extraordinarias de comuneros para tratar ciertas materias, que se convocarán previos algunos trámites especiales. Puede ocurrir muchas veces, que un

grupo de comuneros que formen mayoría tenga interés en no dar quorum para la celebración de una junta. Previendo esta situación, se permite que cualquiera de los comuneros interesados se presente al Juez para pedirle que cite a una junta, y si tampoco concurren a ésta los comuneros que no desean dar quorum, el Juez queda autorizado para resolver lo que debió haber resuelto la junta.

Respecto de la administración, se contempla el sistema de nombrar administradores con las facultades ordinarias que da el artículo 2132 del Código Civil; pero los comuneros pueden darle, además, todas las facultades que ellos quieran o bien adoptar el sistema de administración que mejor les cuadre.

Esto es lo referente a las comunidades.

En materia de asociaciones de canalistas, lo que se ha hecho es seguir la ley de 1908, que ha dado muy buenos resultados, pero se han salvado ciertos detalles, cuya importancia ha señalado la experiencia. No creo conveniente explayarme en lo que es una Asociación de Canalistas, ni en el mecanismo de su funcionamiento, porque esto es tan conocido de todos que no hay para qué insistir; pero debo decir que en el proyecto se dan mayores facilidades para el funcionamiento de los directores y la administración de la justicia arbitral que hoy día ejercen esos directorios.

Asimismo, se ha creído conveniente dar a las asociaciones de canalistas facultades para que emitan bonos o "debentures" conforme a la ley general: muchas veces no pueden obtener dinero en los bancos y lo obtendrán ahora por este medio. En una disposición especial del proyecto se faculta a las instituciones hipotecarias para que puedan prestar a las asociaciones de canalistas hasta el 75 por ciento del valor conjunto de las obras y de las aguas. Hoy día, turaleza, podrían prestar a lo sumo el 30 por ciento, en conformidad a la ley actual. En adelante se permitirá prestarles hasta el 75 por ciento.

Dentro de una cuenca u hoyo hidrográfica sacan agua las asociaciones de canalistas.

tas, la comunidad y, muchas veces, un solo individuo por medio de canal propio. Como dije al comienzo, existe un interés colectivo de todos los interesados que se riegan en una cuenca u hoya hidrográfica, para que haya una autoridad que mire por los intereses generales de la cuenca e impida los abusos; que cuando escasee el agua, distribuya equitativamente la existente.

Hoy se establece en algunas partes el sistema de las Juntas de Vigilancia; pero éstas tienen un origen meramente contractual, sin mayor fuerza o valor que el que le dan las partes interesadas. Este proyecto crea, como institución de derecho, la Junta de Vigilancia, que la formarán todos los beneficiarios de una cuenca u hoya hidrográfica, sean comunidades, asociaciones o particulares.

Esta Junta tendrá un directorio propio, compuesto por no más de nueve miembros, para que no constituya un pequeño Congreso, y mirará por el interés general de la cuenca.

Las atribuciones de la Junta son parecidas a las de la Asociación de canalistas; pero ampliadas con otras atribuciones, especiales para la naturaleza y fines de las Juntas.

Vienen en seguida las disposiciones relativas a las servidumbres en materia de aguas. El punto de partida es la servidumbre de acueductos, del Código Civil que se traslada íntegramente a este proyecto, a la cual se agregan otras disposiciones; por ejemplo, el derecho de un individuo de usar una bocatoma o un canal ajeno para conducir sus aguas cuando le resulta muy oneroso conducir sus aguas por un nuevo cauce o una nueva bocatoma.

A las servidumbres de acueducto se han agregado otras, como son las de abrevadero, estribo de presa, marco partidos y fuerza motriz.

Las servidumbres de abrevadero son concedidas en favor de pueblos o caseríos, para que beban, no sólo los hombres, sino también para abrevar sus ganados, pero sin que ello redunde en perjuicio de los derechos de los dueños de las propieda-

des, ni se rompan las cercas o destruyan las sementeras.

Se establece la servidumbre de marco partidido, o sea, otorgar al que desee extraer agua, ya sea de un cauce natural o artificial, el derecho de construir su marco en un predio ajeno para poder extraer sus aguas.

En materia de servidumbres de acueductos, establece el proyecto una innovación. El Código Civil dispone que cuando se divide un fundo, las hijuelas respectivas quedan afectas a la servidumbre de tránsito, unas a favor de las otras, pero nada dijo el Código Civil sobre la servidumbre de acueducto, que es más importante que la de tránsito. El proyecto contempla una disposición en el sentido de que al partirse un fundo, las hijuelas quedan gravadas con servidumbre de acueducto unas a favor de las otras y gratuitamente.

La servidumbre de fuerza motriz es la misma que establecí la ley de 1907, que ha sido incorporada al proyecto, pero modificada.

En esta servidumbre se observó la dificultad del dueño del predio sirviente para hacerse pagar la regalía por caballo de fuerza que le otorga la ley. El proyecto, para remediarla, da facultad para que el interesado, en caso de retardo del pago de la regalía correspondiente, pueda cortar el agua.

Se ha hecho una costumbre instalar faenas que tengan servidumbres de fuerza motriz y no pagarle al dueño del predio los derechos correspondientes.

Respecto a las servidumbres voluntarias, se ha seguido el mismo sistema del Código Civil, tanto para su creación, para su ejercicio y para su extinción; pero debo agregar que respecto a las causales de extinción, se han contemplado ahora la nulidad, la rescisión y la conclusión parcial. Hoy sólo se tiene la conclusión total, al establecerse la conclusión parcial, se resuelve una de las cuestiones que más se ha debatido ante la justicia.

Una de las materias a que el proyecto atribuye mayor importancia es la del registro de aguas. Hay interés especial del legislador y de cualquier Gobierno, en que

los derechos de aguas tengan estabilidad. Ha sido ésta una aspiración de todos los agricultores, especialmente del pequeño agricultor, que es el que ve más atropellado su derecho de aguas. Hay regiones de pequeños agricultores, con un 1/4 o 1/8 de cuadra, que tienen derecho a agua por horas, y éstos son los más burlados. Tratando de hacer respetar este derecho, se establece en el proyecto que todo derecho de agua deberá inscribirse en un registro especial de aguas, tal como hoy se inscribe la propiedad raíz. Aún más, el proyecto establece que todas las reglas aplicables a la propiedad raíz inscrita, se aplicarán también al dominio y posesión de los derechos de aguas. No sólo se van a inscribir el dominio y los demás derechos reales que se constituyen sobre las aguas, sino que también se inscribirán las mercedes de agua, por ser títulos constitutivos, y los derechos que emanen de la sucesión por causa de muerte. Esto se hace necesario, no sólo porque se trata de un derecho real, como es la sucesión por causa de muerte, para mantener la unión, la cadena de la posesión y del dominio. Como consecuencia de este principio, se establece que la posesión regular de los derechos de agua se adquiere por medio de la prescripción, y se le aplicarán todas las disposiciones que rigen la propiedad inscrita.

En materia de hipotecas y otros gravámenes, se ha creído conveniente introducir alguna innovación. Ha habido muchas veces hipotecas sobre regadores de agua, y esto ha traído el siguiente perjuicio: que el acreedor hipotecario, para obtener el pago de su crédito ha sacado a remate el derecho de aguas, y ha dejado el predio sin agua. Esto no va a permitirlo el nuevo Código, porque establece que, para que haya hipoteca sobre aguas, es necesario que se hipoteque el predio, o sea, habrá hipoteca de aguas de pleno derecho al hipotecarse el predio a que acceden.

En materia de prescripción, el proyecto sigue el sistema del Código Civil, pero reduciendo todos los plazos a 5, 10 y 15 años, respectivamente, tal como lo establece la ley 6,162.

Las observaciones que acabo de formular, se refieren a la parte sustantiva del

proyecto. Voy a ocuparme ahora de la parte procesal del mismo.

Todo esto está contenido en el Libro II, que trata sobre la concesión de mercedes de agua y demás materias relacionadas con juicios de aguas, exploración de aguas, subterráneas y distribución de aguas.

La concesión de mercedes de agua ha estado regida por cinco reglamentos: uno para mercedes de agua en las provincias del norte, otro para mercedes de agua en el río Loa y sus afluentes, otro para el resto del país, un cuarto para la concesión de mercedes de agua para fuerza motriz y otro para la servidumbre de fuerza eléctrica.

El proyecto sintetiza y refunde todos estos reglamentos en un solo sistema, en un sólo procedimiento de concesiones, pero mantiene el mecanismo actual de concesiones provisionales y concesiones definitivas.

El Fisco concede una merced de agua, primero, en forma provisional, a fin de constatar dos cosas: que el interesado haga las obras del caso y que las aguas vayan efectivamente a ser utilizadas en el fin para el cual han sido pedidas. Si se cumplen estos dos requisitos, el Fisco concede la merced definitivamente.

Para evitar que haya sorpresa en la concesión de mercedes de agua, sobre todo en las corrientes agotadas, el proyecto establece que toda solicitud de concesión de merced de agua, además de ser publicada en los diarios de la provincia, en los de Santiago y en el "Diario Oficial", se debe notificar a la Junta de Vigilancia respectiva, que es la que tiene la tuición de toda una cuenca u hoyo hidrográfica.

A continuación, sigue el Título II, que trata de la exploración de las aguas subterráneas. En esto, se ha seguido de cerca el sistema que establece el Código de Minería y la Ley de Petróleos de 1928, o sea, se concede primero un permiso de exploración, para después conceder la merced definitiva. Esta concesión de exploración está sometida a ciertos requisitos. Por ejemplo, la concesión no podrá abarcar más de 5 mil hectáreas; hay que indicar la naturaleza de los terrenos que se van a explorar, si son abiertos, cerrados, nacionales de uso público, etc.; el uso que se va a dar a las aguas y la especificación de aprovechamiento que se quiere hacer de las aguas

subterráneas o superficiales, para que el Estado aprecie si habrá o no perjuicio de intereses.

Además, se establece que estas obras y estudios se realizarán en épocas en que no haya barbechos ni frutos pendientes, para evitar que la exploración cause perjuicios innecesarios.

Otra materia importantísima es la que se refiere a la distribución de las aguas. Esta ha sido la fuente más fecunda de pleitos y no sólo de pleitos, Honorable Senado, sino hasta de asesinatos, por las aguas.

El señor **Urrutia**. — ¿Dónde ha habido asesinatos por las aguas, señor Diputado?

El señor **Moreno** (Diputado informante). — Constantemente ocurren asesinatos en las provincias por esta causa.

El señor **Urrutia**. — Es la primera vez que lo oigo.

El señor **Lafertte**. — Desde mi juventud he oído que en las provincias del norte habían asesinatos por las aguas.

El señor **Urrutia**. — Será porque son más belicosas las gentes del norte y del centro, porque no he sabido que eso ocurra en el sur del país.

El señor **Lafertte**. — Por eso debe ser... no por la falta de aguas.

El señor **Moreno** (Diputado informante). — Se ha notado también este fenómeno, señores Senadores: donde hay asociaciones de canalistas, cesan automáticamente todos los pleitos por aguas y todas las disputas.

Esto se explica, porque el Directorio de la Asociación rige discretamente la distribución de las aguas se divide en ordinaria cada uno.

Ante esta larga experiencia de las Asociaciones siguen iguales. Las aguas regidas el mismo sistema de esas Asociaciones para la distribución de todas las aguas, o sea, que las aguas regidas por una comunidad, serán distribuidas en adelante por la administración de las comunidades. Las Asociaciones de Canalistas, el Código establece por una junta de vigilancia, serán distribuidas por el directorio de la misma junta.

Se va a dejar a la justicia ordinaria, como un último recurso, del que se va a echar mano cuando haya dificultades graves, porque las resoluciones de estos directorios, (de comunidades, asociaciones, y

juntas de vigilancia), se cumplirán preferentemente.

El que se sienta perjudicado puede recurrir a la justicia ordinaria, y su reclamo será resuelto por ésta en juicio sumario, en vez de juicio ordinario, como sucede ahora.

Cuando exista una resolución ejecutoria de la justicia ordinaria, modificatoria de lo establecido por el directorio, entrará a aplicarse dicha resolución, pero entretanto regirá lo resuelto por el directorio. Esto es lo que se hace hoy en las Asociaciones de Canalistas y que ahora se va a hacer extensivo a todo el sistema colectivo de las aguas.

El proyecto contempla también una situación que, si bien no está reconocida por ninguna ley, existe en el hecho. La distribución de las aguas y ampara al derecho de y extraordinaria. La ordinaria es la que se hace en épocas normales, en que el río arrastra su dotación normal de agua; y la extraordinaria es la que se va a aplicar cuando haya escasez de agua. Pero—y esto es lo importante— la distribución extraordinaria va a entrar a aplicarse previa notificación por el directorio de existir la escasez del caudal, para no proceder a espaldas de los interesados. Para este efecto, se citará a junta, y una vez que se haya dado cuenta de que existe escasez en el caudal, comenzará a aplicarse la distribución extraordinaria.

Como he dicho, para mantener la unidad de la corriente, se establece que la escasez de un caudal de aguas envuelve el de las aguas afluentes que lo forman. Pero como puede presentarse el caso —muy frecuente— de que una corriente reviva en su curso inferior y forme un nuevo caudal, las diversas secciones en que este hecho se produzca se considerarán como corrientes distintas para los efectos de la declaración de escasez.

La distribución extraordinaria se hará en la forma que lo acuerden los asociados y lo crean más conveniente para sus predios; pero si sus estatutos no contemplan disposición al respecto, el Código establece un sistema supletorio como es el procedimiento de prorrato o turno proporcional al derecho de cada uno.

Para hacer efectiva la distribución de aguas se faculta a los Directores de las Comunidades, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia para solicitar directamente la fuerza pública con el fin de hacer respetar sus decisiones, y al mismo tiempo, se impone a los dueños de predios en que se haga la distribución de las aguas, la obligación de permitir la entrada al fundo, del repartidor cuando sea necesario.

En los juicios de aguas en general parece que hay el triste privilegio de ser los que más se demoran. Para corregir este defecto, el Código establece que los juicios sobre constitución, ejercicio y extinción de servidumbre de aguas se tramitarán en conformidad al procedimiento de la querrela de amparo, o sea, comparendo al quinto día y sentencia dentro de tercero día. Todos los demás juicios sobre materias que no tengan señalado un procedimiento especial, en vez de tramitarse con arreglo al procedimiento ordinario, se tramitarán en procedimiento sumario.

Hasta aquí he expuesto las disposiciones de carácter permanente del Código; pero al entrar en vigencia este Código, o sea, cuando comience a regir un sistema nuevo y cese el régimen antiguo, es necesario establecer el mecanismo para el reajuste de estos dos sistemas, y con este objeto el proyecto contempla diversas disposiciones.

En primer lugar, establece el principio de las disposiciones del proyecto que se van a aplicar sin perjuicio para los derechos actuales. Pero, ¿qué se entiende por derechos actualmente en ejercicio? El Código, siguiendo la realidad de los hechos y la más estricta justicia, reconoce, en primer término, las mercedes de aguas concedidas por legítima autoridad. En segundo lugar, las sentencias recaídas en juicios de agua; en tercero, los derechos constituidos en conformidad a los artículos 834, 835, 836 y 944, del Código Civil, o sea, la servidumbre de los riberanos que, no obstante de ser servidumbre, en el hecho han pasado a ser derechos de agua. En seguida, el Código reconoce la prescripción, siempre que se haya ejercido con obras aparentes.

Otra cuestión que se presentó, también, al legislador, en este tránsito del régimen

antiguo al nuevo, es el del ejercicio de los derechos permanentes.

Según el artículo 21 del proyecto, se reconoce como derechos de ejercicio permanente, los que tengan esa calidad al entrar en vigencia la ley, pero es necesario definir lo que se entiende por derechos de ejercicio permanente. Para esto se establece en el Código, siguiendo siempre la realidad de los hechos, en primer lugar, las mercedes de agua concedidas, sin ninguna limitación en cuanto a la permanencia del ejercicio. Aunque tengan otras limitaciones a favor de otros derechos, si no tienen ninguna limitación en cuanto al ejercicio que señala el artículo 24 del proyecto, deben considerarse como mercedes de ejercicio permanente.

En segundo lugar se reconocen como de ejercicio permanente, los derechos que la justicia ordinaria ha reconocido como tales; en tercer lugar, los derechos reconocidos como de esa calidad por los coparticipes; en cuarto, los derechos reconocidos como de ejercicio permanente durante diez años, sin contradicción de terceros. También se reconocen como de la misma clase los derechos ejercitados por los riberanos, conforme a los artículos 834, 835, 836 y 944 del Código Civil y los adquiridos por prescripción. Se contempla, también, otra situación respecto de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Como sabe el Honorable Senado, el régimen de inscripción de propiedad sobre aguas, favorece únicamente a los derechos que están regidos por Asociaciones de Canalistas, y así los regadores sometidos a esas instituciones, se inscriben en un registro especial de agua que se lleva con ese objeto en el Conservador de Bienes Raíces. El Código amplía este derecho y establece que todo derecho de aguas debe inscribirse en ese registro especial, que, en esta forma, va a pasar a ser el registro ordinario de aguas.

Sin embargo, ha sido preciso contemplar una situación especial de hecho. Numerosos interesados, cuyas aguas no están sometidas a Asociaciones de Canalistas, han buscado el amparo de la inscripción conservatoria, inscribiendo sus derechos de agua en los Registros ordinarios de los Conservadores de Bienes Raíces. El Código,

respetando esa situación, reconoce la validez de aquellas inscripciones cuando se refieren a mercedes, actos, contratos y sentencias.

El Código indica, después, los decretos y reglamentos que van a seguir en vigencia durante un plazo de seis meses, mientras el Presidente de la República dicta la reglamentación general del Código de Aguas.

Estas son, honorables Senadores, las explicaciones que puedo presentar respecto de las ideas generales que informan el proyecto de Código de Aguas, que la Cámara de Diputados tiene a bien recomendar al Honorable Senado. Naturalmente, no va a pretender la Honorable Cámara presentar al Honorable Senado un proyecto perfectísimo, porque esto no ha salido nunca de manos de los hombres; pero, sí, se ofrece un proyecto, ya informado por la Comisión de Legislación del Senado, que demuestra un esfuerzo, una buena voluntad, para presentar en forma codificada y ordenada, todas las disposiciones dispersas que hay sobre la materia.

Por estas consideraciones, pido al Honorable Senado se sirva prestar su aprobación a este proyecto, sin perjuicio de todas las observaciones que aquí se formulen, que, seguramente, serán muy atinadas y servirán para mejorar el proyecto que recomienda la Honorable Cámara.

He terminado.

El señor **Urrutia**.— Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Urrutia.

El señor **Urrutia**.— Considero conveniente que antes de que termine la discusión general, se acuerde en qué forma se va efectuar la discusión particular de este proyecto de ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Me parece que deberíamos discutirlo por títulos.

El señor **Lira Infante**.— Estimo que debemos ir por títulos; en algunos títulos se han hecho indicaciones.

El señor **Urrutia**.— Según se desprende de un impreso acompañado a los antecedentes de la Cámara de Diputados, se discutió allá artículo por artículo, porque se dice que tales y cuales artículos, que no merecieron ninguna observación, quedaron inme-

diatamente aprobados, y los artículos, en los que inciden observaciones, conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados, volvieron a Comisión; de modo que yo haré algunas observaciones relativas al proyecto en general, pero antes desearía que se acordara el procedimiento que se empleará tomando en consideración el Reglamento, en la discusión particular.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tal vez sería conveniente dar por aprobados los artículos que no tengan observaciones de la Comisión.

El señor **Azócar**.— Siempre que se estableciera un plazo para poder imponernos de ellos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Por el momento debemos discutir en general el proyecto.

El señor **Urrutia**.— Yo habría deseado, que antes de entrar a la discusión particular, hubiese quedado acordado el procedimiento de discusión que se adoptará; pero si el Honorable Senado no lo desea así, formularé mis observaciones en la discusión general.

Este proyecto, se inició en la Cámara de Diputados, allá por el año 1925, en tiempos de la Presidencia del Excmo. señor Figueroa; se nombró una comisión especial para su estudio de la cual formó parte el Diputado señor Moreno y, también, el que habla, entonces Diputado.

El proyecto primitivo ha sido modificado, pero en la exposición, que nos ha hecho el honorable Diputado señor Moreno, hay cuestiones que yo desearía aclarar antes de entrar a la discusión particular. Desde luego se regaba en Chile, desde la invasión de los Incas y después los conquistadores españoles construyeron, en tiempos de Pedro Valdivia, molinos primitivos y tal como ahora, se regaba, con el agua que salía del molino; se sabe que en Santiago, los molinos situados inmediatos al cerro Santa Lucía o Huelén se movían con agua del Mapocho.

Después, cuando llegaron al país los sacerdotes Jesuítas, iniciaron las faenas de la agricultura en gran escala, y construyeron numerosos canales, especialmente en la primera mitad del siglo XVIII.

Quería hacer estos recuerdos, porque me pareció oír al señor Diputado que el Canal

de Maipo había sido la primera obra de regadío realizada en Chile, y la realidad es que la primera obra fué terminada, después del fallecimiento del Presidente Muñoz de Guzmán, en el siglo XIX.

Salvada esta omisión del señor Diputado Informante, quiero referirme a cierta cuestión que estimo de gravedad, Es la relacionada con las aguas marítimas. Se dice, en un artículo que el mar territorial abarca hasta una legua de la playa y en ciertos casos hasta 4 leguas. Estimo que esta disposición nos llevaría a considerar que no están bajo la jurisdicción territorial extensos golfos y mares interiores y, aún, parte del mismo Estrecho de Magallanes. Se sabe que frente a Punta Arenas está el Puerto de Porvenir. Pues bien la distancia que los separa, permitiría, que cierta sección quedara fuera de la jurisdicción de Chile.

Esta legislación debiera hacer de acuerdo con el relieve de la costa, que todo mar interior, toda bahía, todo golfo, quedara reservado a la jurisdicción chilena y, más todavía, en algunas regiones donde puntas salientes forman bahías, las cuales, según este artículo, quedarían convertidas en mares que tampoco estarían sujetos a la jurisdicción de Chile.

Igual situación se produciría en el seno Otway de 40 millas de largo, en el de Ukgring, en el golfo de Penas, en el de Corvocado en el de Ancud, en el de Revoncaleí y en el de Arauco.

Se sabe que actualmente el mar territorial, abarca hasta centenares de millas, después de las declaraciones de Estados Unidos.

Estimo necesario suprimir el artículo al cual me he referido.

En cuanto al cambio de la bocATOMA, no debe hacerse ésta de acuerdo con una resolución del Presidente de la República. En muchos ríos, casi en la totalidad de los ríos de Chile, las bocATOMA son variables, y varían con las avenidas según la corriente de los ríos. En el Aconcagua, cualquiera creece de verano cambia considerablemente el curso del río y, por lo tanto, la ubicación de la bocATOMA; cualquier temporal de agosto o septiembre, en los ríos del centro sur, borra los cauces y la inutiliza por completo de la bocATOMA. Esperar para cambiar la boca-

toma una resolución del Presidente de la República, equivale a impedir el regadío de la zona, servida por un Canal durante un año.

Hay otras observaciones, que deseo hacer en la discusión particular y me referiré a una de las cuestiones más importantes, sin duda la más importante del proyecto; por primera vez se va a fijar la cantidad de litros que corresponden a un regador, y esto lo encuentro sumamente peligroso para los canales de ciertas zonas, especialmente en el río Maule. Allí es la costumbre regar con toda el agua necesaria en el verano; pero, si se va a limitar el regador a 15 litros por segundo y, todavía, no se va a tomar en cuenta el agua que se pierde en el trayecto, que puede estimarse por lo menos en un 1 por ciento por kilómetro, en ciertos canales va a resultar que muchas regiones actualmente regadas van a quedar muy perjudicadas. Esta es una antigua idea de la Dirección de Riego. Es absurdo que se legisle fijando para todo el país en 15 litros el regador, ya que en el territorio hay terrenos, suelos de muy diferentes clases y necesidades a este respecto. En otros países, como Argentina, el regador varía desde 45 hasta 15 litros, según las zonas.

El regador, se ha considerado como la cantidad de agua necesaria para regar 10 cuadras, de acuerdo, con dimensiones fijadas hace muchos años, dimensiones indeterminadas, pues no expresan el desnivel del cauce.

Se ha procedido, a medir un regador, con las dimensiones indeterminadas, a que me he referido y en diversas experiencias, se ha llegado a diferencias de más de veinte litros por segundo, según el desnivel que se ha dado al cauce.

En cambio en Argentina, la tasa de agua, como allá se dice es de 3 litros por segundo en los altos de Córdoba, de litro y medio en Mendoza, y varía en las diversas provincias según sus características, fijadas por leyes provinciales.

Pero en Chile, que es el país de clima más variable del globo, se quiere fijar una sola norma para el territorio desde Arica hasta Magallanes. Estimo que esto no es conveniente.

Podría hacer mayores observaciones con

respecto a las que acaba de formular el honorable señor Moreno, Diputado informante; pero prefiero hacerlas durante la discusión particular del proyecto.

El señor Laferte.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Ossa. — Pido la palabra, señor Presidente.

El honorable señor Urrutia acaba de hablar sobre la elasticidad de la medida de aguas conocida por "regador", y yo no tenía conocimiento de que en la República Argentina hubiera regadores de 45 litros, a pesar de haber estudiado el sistema de regadíos de esa nación.

El señor Urrutia.— He leído varias obras argentinas sobre regadío, en las que se expresa que en los Altos de Córdoba, la tasa de aguas es de 3 litros por hectárea. Entonces, tomando 15 hectáreas, que corresponden a las 10 cuadras que sirven de base para el regador en Chile, resulta, por la multiplicación de 3 por 15, 45 litros.

El señor Ossa.— Estoy de acuerdo con Su Señoría acerca de los cálculos que ha hecho para llegar a la medida de 45 litros; pero no se trata de que la naturaleza de las tierras se adapte a una unidad de medida de aguas. Lo mismo que en las unidades monetarias, por una cosa más cara se paga más precio, pero no cambia la unidad monetaria para comprar distintas cosas.

El señor Urrutia. — Se ha considerado que "regador", es la cantidad de agua necesaria para pagar 10 cuadras, en nuestro país. Tomando esto como definición, disposiciones legales vigentes determinan, como Su Señoría sabe, el ancho y la profundidad necesarias para calcular un volumen de aguas adecuado, al definir el regador, pero como no se expresa el desnivel, no se puede precisar la cantidad de agua que se escurre y de ahí los diversos resultados a que se ha llegado en diversas experiencias y no hay razón alguna para fijarla en 15 litros.

Estoy, pues, de acuerdo con el honorable señor Ossa, en que no debe fijarse en 15 litros.

El señor Ossa.— Es un cálculo medio.

El señor Urrutia.—...y aún he hablado con el propio autor del Código en orden a que sería más conveniente suprimir el ar-

tículo y reemplazarlo por otro que estableciera:

La cantidad de agua se expresa, en litros por segundos en las corrientes continuas y en metros cúbicos en los embalses.

Creo que con la disposición que insinúo, quedaría la cuestión clara, pues, considero que el artículo, en la forma recomendada por la Comisión, o sea, fijar el número de litros de agua, que pueden ser 15, 20 o lo que se quiera, para regar determinado número de cuadras, es algo ilógico, desde que la calidad de terreno, su inclinación, su ubicación, varía mucho de un punto a otro del territorio.

El señor Ossa.— Pero debe tenerse presente que un técnico debe estudiar una serie de condiciones cuando se desea regar una propiedad, como son la inclinación del terreno, su calidad, la clase de cultivo a que se le dedicará, el sistema de lluvias de la zona, etc., porque puede darse el caso que un regador de 15 litros sea suficiente para regar 10, 15, 20 o más cuadras en determinada región, y en otros, como los a que se ha referido el honorable señor Urrutia, los muy arenosos, por ejemplo, sólo se puede regar con esa cantidad de agua, 5, 4 y aún menos cuadras.

El señor Urrutia.— ¿Me permite?

El señor Ossa.— Así que tal vez en el fondo estamos de acuerdo, pero no entiendo que no haya posibilidad de definir un regador fijando uno de tantos litros por segundo. Esto puede y debe definirse. Es fórmula usual en Francia el de 15 litros, que se usa también en Argelia y en Túnez.

El señor Urrutia.— Traté hace muchos años esta materia en la Cámara de Diputados, donde probé que para el Canal del Maule, se habían tomado como base los datos que daba la obra de Levy Salvador, que seguramente conocerá Su Señoría y que trae las experiencias efectuadas en el valle del Ródano; de donde resultó que para ese canal se fijó una cantidad de litros insuficiente, creo que 1 litro o 75 centésimos por hectárea.

Si Su Señoría consulta las especificaciones del Canal del Maule, encontrará ahí los datos que yo dí en la Cámara hace diez o doce años.

Su Señoría debe conocer también los estudios efectuados en Norteamérica, en los cuales se llegó a la conclusión de que las experiencias para riegos sirven sólo en el propio lugar en que se efectúan.

El señor **Ossa**.— Seguramente en el Canal de Maule hubo equivocación. Se trataría, tal vez, de un ingeniero que no tenía bastante experiencia y que quiso transportar las cifras dadas en los libros para lugares con otro sistema de lluvias, otra clase de cultivos u otra calidad de suelos.

El criterio práctico es el de los Estados Unidos, donde se estudia la situación de cada región y se determina experimentalmente que para tal zona y para tal cultivo se necesitan tantos litros por segundo.

Si se determina que el regador es de 15 litros, se verá para cuántas cuadras sirve cada regador; pero de ahí no puede deducirse la dificultad de definir un regador.

El señor **Urrutia**.— Estoy de acuerdo con Su Señoría, y debo manifestarle que al respecto encuentro mucho más conveniente lo que se hace en Argentina, donde se establece que en tal parte se necesitan tantos litros por segundo, pero previos los estudios del caso y no según impresiones.

El señor **Lira Infante**.— Pido la palabra.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Lira.

El señor **Lira Infante**.— Esta discusión se refiere a un punto particular del proyecto...

El señor **Grove** (don Hugo).— Podríamos aprobar en general el proyecto.

El señor **Lira Infante**.—...y yo creo que después de la exposición tan completa hecha por el señor Diputado informante, que ha dado las razones del proyecto y su justificación, el Senado podría prestar al proyecto su aprobación general.

Hago indicación en ese sentido.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**.— No he leído totalmente el proyecto, sino una parte. He escuchado al honorable Diputado informante las observaciones que ha hecho, y quiero referirme al problema del agua en la zona nor-

te, en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Antiguamente las oficinas tenían agua, para uso y consumo, sacada de "piques". Cada oficina tenía, según sus necesidades, uno o dos "piques". Aunque el agua no era potable, se la transformaba mediante la vaporización; de tal manera que en las oficinas había agua "resacada". Actualmente la Empresa de Agua Potable de Iquique surte a las oficinas; pero, a pesar de haber agua fiscal, hay carencia de agua en las oficinas, que no disponen de toda la que necesitan; y sucede que la Empresa bota agua, en Tarapacá especialmente.

El artículo 36 consulta una medida al respecto, pero para después. Según el señor Diputado informante, los derechos actualmente adquiridos subsistirán en esta parte; mientras tanto, en el artículo 36 se dice que al pedirse mercedes de agua, éstas se concederán en el siguiente orden de preferencia:

"1. Bebida y servicio de agua potable de las poblaciones y centros industriales;

"2. Usos domésticos y saneamiento de poblaciones;"

Y en seguida viene el que se refiere a esto:

"3. Abastecimiento de ferrocarriles, elaboración de salitre y otros usos industriales que consumen agua".

El señor **Moreno** (Diputado informante).— ¿Me permite, honorable Senador?

El señor **Lafertte**.— Con mucho gusto.

El señor **Moreno** (Diputado informante).— La situación a que se refiere Su Señoría está contemplada en el artículo 79, que es casi la reproducción del actual artículo 22 del Reglamento de septiembre de 1893; y dice: "El concesionario no podrá impedir a los particulares ni a los establecimientos mineros o de otra naturaleza que existan o puedan existir en las inmediaciones, el uso de las aguas en cuanto las necesiten para la bebida o menesteres domésticos".

Si este artículo lo relaciona Su Señoría con otro que está al final, sobre la aplicación del Código, se encontrará con el artículo 348, que dice: "Las disposiciones del Código de Aguas se aplicarán sin perjudicar los derechos anteriormente adquiridos;

pero el goce, ejercicio, continuación y cargas de ellos, se sujetarán a dichas disposiciones”.

El señor **Lafertte**.—Mi preocupación es que las provincias del Norte tengan agua suficiente. En Antofagasta, por ejemplo, la Compañía de agua daba tantas toneladas para el servicio de los jardines municipales; pero ha crecido el número de plantaciones hechas por la Municipalidad y con pena se ve que se secarán estas plantaciones, pues la empresa sostiene que no puede dar agua para el servicio, que antes suministraba, porque también surte ahora a una o dos oficinas salitreras. Hay que subsanar esta situación dentro de este Código, para que las poblaciones no sufran de esa carencia de agua. Por otra parte, el establecimiento del servicio fiscal de agua de Tarapacá perjudicó a un pueblo, a Chintahuaya, que quedó sin agua y se secaron todas las plantaciones, sin que los afectados hayan recibido la indemnización correspondiente por estos predios que quedaron secos. La misma anomalía puede presentarse en otras partes, y sería necesario contemplar las medidas adecuadas en este Código de Aguas: que no por dar más agua a algunas poblaciones, se condenen a la sequía plantaciones que son tan importantes y escasas en el Norte.

Respecto a las demás cuestiones, voy a imponerme leyendo este proyecto hasta el final.

El señor **Lira Infante**.—El honorable señor Lafertte ha tratado un punto que yo presenté a la consideración del Congreso hace años, en esta Corporación.

Es un punto muy importante. La ciudad de Antofagasta sufre las consecuencias de la escasez de agua y, en realidad, podría contar con el agua suficiente para dotar de este elemento a su población. Esto lo probé con datos muy autorizados; pero se me dió también una información, que no creo pueda ser desmentida, en el sentido de que la Empresa concesionaria del Ferrocarril particular de Antofagasta, desperdicia el agua y aún la arroja al mar. Yo creo que debería evitarse esto, porque no es posible que un puerto y ciudad tan importantes, sea víctima de la falta de agua cuando puede tenerla en cantidad abundante.

Todo esto, aunque no sea materia de dis-

cusión ahora, pues no dice relación directa con el Código de Aguas, que vamos a estudiar, debe ser considerado separadamente como asunto digno de atraer la atención de las autoridades y poderes públicos del Estado.

Yo voy a revisar los antecedentes que, en otra ocasión, creo que el año 1935, traje al Congreso, con el objeto de apoyar la petición del honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**.—Muchas gracias, señor Senador.

El señor **Azócar**.—Siento mucho no haber oído el interesante discurso del Diputado señor Moreno, en quien reconozco la autoridad del especialista que se ha dedicado durante muchos años con verdadero interés a esta clase de estudios. En gran parte, a él se debe la elaboración de este Código que, aun cuando por falta de tiempo no he podido estudiar con detención, de su lectura, a la ligera, he podido constatar que soluciona una serie de conflictos de aguas que hoy día son materia de pleitos.

La importancia que tiene en nuestro país el régimen de aguas, hace que la legislación pertinente merezca ser materia de un Código especial. Tenemos en nuestro país más o menos dos millones de hectáreas de las mejores tierras que son regadas; esta superficie debe ser aumentada y acaso esta misma legislación va a dar base en el futuro para aumentar las extensiones regadas, ya que mediante ella se solucionan una serie de cuestiones en materia de aguas.

También veo que se establece en el Código que el regador es parte del terreno mismo, adhiere a la tierra, de modo que al hacer la transferencia de un predio no hay necesidad de decir en forma expresa que se transfiere también el derecho de agua. Esto tiene importancia, porque pone fin a muchos abusos de personas que por motivos de mala situación financiera o por mala fe traspasan los derechos de agua de su predio, dejándolo sin riego. Conozco fundos de los alrededores de Santiago, cuyos derechos de agua han sido vendidos casi en su totalidad. En seguida, esas tierras que debieran ser cultivadas intensivamente, no lo pueden ser, porque carecen de este elemento indispensable.

También se ha legislado sobre la forma cómo deben actuar las Juntas de Vigilancia

y las atribuciones que deben tener estos organismos, a los cuales se dan amplísimas facultades.

Todas estas disposiciones van a solucionar una serie de conflictos en materia de derechos de aguas y a evitar muchas molestias a los agricultores, hasta derramamientos de sangre, ocurridos por falta de una legislación adecuada en esta materia. En algunos casos los agricultores han llegado a recurrir a la violencia y grupos de agricultores se han armado contra otro grupo de agricultores, o un agricultor contra otro, produciéndose situaciones de enemistad entre ellos, lo que es pernicioso.

De modo que yo acepto en general las disposiciones que consulta este Código y felicito al honorable Diputado por la brillante actuación que ha tenido en su elaboración, y por su iniciativa.

Como va a llegar el término de la hora y las observaciones que tengo que formular para corregir algunos puntos, son materia de la discusión particular, las formularé durante esa discusión.

Como deseamos que este proyecto sea aprobado pronto en general, dejo la palabra, pero pido que la discusión particular quede para una sesión próxima.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Pido autorización al Honorable Senado para mandar publicar íntegramente la interesante disertación que ha hecho el señor Diputado don Rafael Moreno.

Acordado.

Las indicaciones se mandarán imprimir a fin de que puedan tenerlas a la vista los señores Senadores.

El señor **Secretario**.—Los honorables señores Silva Cortés, Morales, Figueroa y Ortega, el honorable señor Silva Cortés y el honorable señor Walker han presentado una serie de indicaciones a este proyecto y han expresado su deseo de que estas indicaciones se impriman para que se den a conocer a los señores Senadores.

El señor **Hiriart**.—Entiendo que siempre podrán formularse indicaciones en la discusión particular.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

